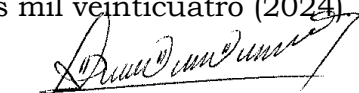


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202000080-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTDA.”
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA.
INICIADO	14 DE OCTUBRE DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ AMANDA JEREZ RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.034.852, **LEONOR RINCON DE JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.032.092, y **HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.734.102, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

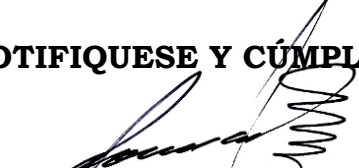
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los(as) demandados(as) **LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones ochocientos sesenta y un mil doscientos veintiocho pesos (\$2.861.228,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

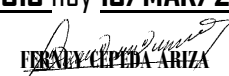
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 013 hoy 19/MAR/2024


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO